



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
C0104

**Expediente: Quejas contra la
intervención, suspensión y restricción
de las comunicaciones
Nº Expediente:0001994/2017**

NIG: 3120152220170001633
Materia: Otras Materias
Resolución: Auto 001061/2017

AUTO

En Pamplona a, 13 de noviembre del 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 2017, se interpuso, por el interno [redacted], representando por el Letrado JOSE MIGUEL ALDAVE GOLDARACENA y registrado con el Nº 1994/2017, queja sobre Recurso contra Denegación Vis a Vis con [redacted]. Posteriormente con fecha 24 de octubre de 2017, se presentó en este Juzgado Recurso de queja contra denegación de "vis a Vis" con la misma pareja por dicho interno representado por la Letrada AMAIA IZKO ARAMENDÍA el cual fue registrado con el Nº 2075/2017 que fue acumulado al presente expediente. Practicadas las oportunas diligencias, entre ellas, la petición de informes al Centro Penitenciario, se unieron al expediente.

SEGUNDO.- De las actuaciones se dio traslado al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de que se desestimara la queja del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En este caso las explicaciones dadas sobre la relación sentimental como pareja y que se han reflejado en los escritos de queja vienen reforzadas con un elemento que resulta sintomático y es que se ha constatado que en fechas anteriores a su ingreso en prisión el ahora penado y la joven se hospedaron durante unos días de vacaciones en un establecimiento hotelero de la costa en la misma habitación. Dadas las circunstancias, las explicaciones referidas y el dato revelador aludido y sin que haya porqué aplicar criterios más rigoristas, ni formalidades añadidas, debe accederse, como se viene explicando, a lo instado. Los criterios apuntados en la Instrucción 4/2005 pueden servir de pautas esenciales de referencia y de general aplicación cuando no existe dato objetivo y corroborador alguno de la relación de que se trate pero no son normas imperativas de inflexible y en todo caso rigurosa aplicación cuando, como en este caso, se cuenta con elemento objetivo y que apunta a tal relación y en momento anterior al ingreso en prisión de manera que, en modo alguno, podría tratarse de un elemento preparado ad-hoc o fraudulento ni nada parecido.

Fecha y hora: 14/11/2017 08:15

Firmado por: EDUARDO MATA,
MERCEDES VITRIAN

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120152001-39abea330bf1712bb38db8941cf86144IsAOAA==

Por todo lo cual,

ACUERDO:

Estimar la queja del interno y Decreto que a todos los efectos penitenciarios que procedan debe ser tenida como pareja del mismo a

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D.EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

Fecha y hora: 14/11/2017 08:15	Firmado por: EDUARDO MATA, MERCEDÉS VITRIAN
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://sedejudicial.navarra.es/	Código Seguro de Verificación 3120152001-39abea330bf1712bb38db8941cf86144IsAOAA==